



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. /63 -2015-MPH/GM.

Huancayo, **21 ABR. 2015**

VISTOS:

El expediente No. 013354-14, Resolución de Gerencia de Administración N° 314-2014-MPH/GA, Informe Legal N° 010-2015-MPH/SGGTH/AL, e Informe Legal No 300 -2015-GAL/MPH.

CONSIDERANDO:

Que según informe N° 087-2015-MPH/GA-SGGTH de fecha 08/01/2015 el Sub Gerente de Gestión del Talento Humano informa que revisado la Resolución de Gerencia de Administración N° 314-2014-MPH/GA de fecha 31/12/2014 son nulos de pleno derecho , por que contravienen el artículo 10 numeral 1 de la Ley 27444 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; en vista que dichas resoluciones son declaradas fundadas en grado de apelación argumentando que la Sub Gerencia de Personal anteriormente llamado así, no tiene competencia para oficializar la sanción recomendada por el jefe inmediato y que la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios es competente porque son trabajadores que pertenecen al régimen 728.

Que mediante Informe Legal N° 010-2015-MPH/SGGTH/A la sub Gerencia de personal describe los antecedentes del expediente en curso, concluyendo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios solo tiene facultad de pronunciarse sobre faltas administrativas cometidas por servidores y ex servidores comprendidos dentro del régimen laboral 276, teniendo aptitud legal expresa la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Personal para que de acuerdo a sus funciones establecidas , oficialice la sanción correspondiente al personal sujeto al régimen de la actividad privada N° 728.

Que, la Ley de Procedimientos Administrativo General, en el numeral 1 de su artículo 202°, prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10 del citado texto normativo; asimismo que se encuentran dentro del año de haber quedado consentida, además de no estar sometido a autoridad jerárquica superior.

Que mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 314-2014-MPH/GA resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente Sra. Elvy Rutty Espinoza contra Resolución de Sub Gerencia N° 883-2014-MPH/SGP evidenciándose la transgresión a la norma, teniendo en cuenta el Informe N° 015-2012-CPPAD/MPH donde concluye la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por unanimidad que no es competente para pronunciarse respecto a la responsabilidad administrativa funcional de la Sra. Elvy Rutty Espinoza (miembro de la comisión liquidadora de la obra), por encontrarse sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, asimismo recomendó se remita todos los actuados a la Gerencia de Administración para que a través de la Sub Gerencia de Personal inicie las acciones correspondientes contra los trabajadores inmersos bajo el régimen laboral; se evidencia que la Gerencia de Administración ha inobservado la norma asimismo no tuvo en cuenta que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios solo tenía facultad de





pronunciarse sobre faltas administrativas cometidas por servidores y ex servidores de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, teniendo aptitud legal expresa la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Personal, para que de acuerdo a sus funciones establecidas oficializa la sanción correspondiente al personal sujeto bajo el régimen de la actividad privada. (Considerando que el presente expediente es analizado antes del 14/09/2014).

Por las razones expuestas deviene en nula de pleno derecho la Resolución N° 314-2014-MPH/GA de fecha 31-12-2014 que declara FUNDADO el recurso de apelación por concurrir en la causal prevista en el art. 10 núm.1 de la ley administrativa y el Artículo 202° núm. 2.

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) Y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que les están conferidas y que los administrados gozan de los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

El art. 202. Num.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que "Constatada la causal de la nulidad, la autoridad además de la declaración de nulidad, resolverá el fondo del asunto de contar con suficientes elementos de juicio, Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo".

Que, por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A, concordante con el art.74 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia de Administración N°314-2014-MPH/GA de fecha 31/12/2014 en consecuencia retrotraer el procedimiento hasta el estado de volverse a calificar el recurso de apelación.

SEGUNDO.- Disponer el inicio de responsabilidades a los emisores del acto invalidado en la Gerencia de Administración.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente en el plazo y con las formalidades de ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Gerardo Acuña Hospina
GERENTE MUNICIPAL